

**DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN**



CARATULA DE NOTIFICACIONES

TITULAR DEL TRÁMITE	DAMCON LTDA.
ASUNTO	Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación DAMCON LTDA.
NOTIFICAR A	Nº TEL/FAX/E-MAIL
DAMCON LTDA.	2362 40 39
ALEJANDRO SCHIPILOV	alejandro.schipilov@gmail.com
DGS	acuerdos@mvtoma.gub.uy
REFERENCIA	
	Notificación Resolución DINAMA Nº
*	Notificación Resolución Ministerial Nº 1493/2017
	Otorgamiento de Vista (art.75 Decreto 500/991)
	Notificación Certificado de Proyecto
	Otro:
Nº trámite	2016/14000/11779

Nº páginas: 7	Fecha : 02/10/2017
----------------------	---------------------------

CONFIRMACIÓN DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN:

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: <i>Ana Molina</i>	NOTIFICADO POR: <i>Ana Molina</i>
--	---

TEL: 2917 07 10 int. 5607/3055 FO-DA-29-07	FAX: 4511
---	-----------



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2016/11779

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 SEP 2017

R.M. 1493/2017

VISTO: la comunicación realizada por DAMCON LTDA., respecto de su proyecto de extracción de balasto, tosca y producción de pedregullo (balasto lavado y tamizado en vía húmeda), ubicado en los padrones N° 5.324 y 44.562, de la 4ª Sección Catastral del departamento de Canelones, Las Piedras Norte (Exp. 2016/14000/11779);

RESULTANDO: I) que el proyecto, comunicado el 10 de mayo de 2016, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 19 de mayo de 2016 (Exp. 2016/14000/07495);

II) que el 22 de julio de 2016 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 3 de abril de 2017, y en los diarios la Diaria y El Faro en el Día de Hoy, ambos de 31 marzo de 2017, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental de la DINAMA, realizó solicitudes de información complementaria, el 16 de agosto y 4 de noviembre de 2016, y, el 20 de febrero de 2017,

las cuales fueron evacuadas por el titular del proyecto y sus técnicos con fecha 18 de octubre de 2016, y, 6 de febrero y 16 de marzo de 2017;

V) que según el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 4 de setiembre de 2017, se sugiere conceder Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, sujetas a las condiciones que se expresan al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que se entiende que de este proyecto sólo se derivarían impactos ambientales negativos que pueden ser considerados admisibles si se llevan a cabo las medidas de mitigación propuestas;

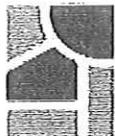
II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y, por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a DAMCON LTDA. (RUT 020.422.540.018), para su proyecto de extracción de balasto, tosca y producción de



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

pedregullo (balasto lavado y tamizado en vía húmeda), ubicado en los padrones N° 5.324 y 44.562, de la 4ª Sección Catastral del departamento de Canelones, Las Piedras Norte.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) El emprendimiento deberá operar en un todo de acuerdo a la información contenida en los documentos del Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en las respuestas a las solicitudes de información complementaria solicitadas, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta Resolución Ministerial.
- b) Toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y eventual aprobación, previo a su ejecución.
- c) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para iniciar las actividades. Fuera de dicho plazo, la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto.
- d) Se deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación, la fecha de comienzo y finalización de las actividades. Asimismo, se deberá comunicar específicamente la fecha de comienzo de la operativa de lavado/tamizado para producción de pedregullo en caso de llevarse a cabo la misma.
- e) Antes del inicio de las operaciones mineras, se deberán cercar los predios afectados y colocar cartelera advirtiendo la presencia de la actividad minera, su identificación (titular,

padrones y Resolución Ministerial que otorga la Autorización Ambiental Previa) y su peligro.

f) El sistema de gestión de efluentes líquidos generados por la actividad del proyecto, incluyendo la planta de lavado/tamizado y las aguas pluviales, deberá cumplir en su totalidad con todas aquellas especificaciones establecidas en detalle tanto para la situación intermedia (5 años), como para la situación final.

g) Para la evaluación y seguimiento de la calidad de las aguas provenientes del sistema de sedimentación y de la cañada afluyente al Arroyo del Gigante, se deberá realizar un monitoreo semestral, en por lo menos dos puntos de control:

- 1) vertido final de la última pileta de sedimentación y
- 2) cañada afluyente al Arroyo del gigante, 100 metros aguas abajo del punto final de vertido.

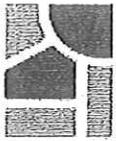
Los parámetros a analizar en ambos puntos de control serán: pH, sólidos suspendidos totales, turbiedad y aceites y grasas.

h) Durante el período operativo de la cantera se deberá realizar un monitoreo del Nivel de Presión Sonora (NPS) con frecuencia anual, tomando como referencia para las mediciones los puntos de control (receptores) identificados como 70, 126, 127, 135, 147 y 155, según el Estudio de Percepción Social en foja 131.

i) Los registros generados por el plan de monitoreo en la fase operativa del proyecto, deberán estar a disposición de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el predio donde se ejecute el proyecto objeto de la presente autorización ambiental.

j) Anualmente se deberá presentar a DINAMA un informe de desempeño ambiental que contenga como mínimo lo siguiente:

- 1) resultado y evaluación de los monitoreos de calidad del agua superficial, realizadas con frecuencia semestral en el punto de vertido final del sistema de sedimentación y en la cañada



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

afluente al Arroyo del Gigante según se indica en el numeral 6 de este informe

2) evolución temporal –cuando corresponda– de la restauración y revegetación de las áreas de acopios de material estéril y áreas desafectadas, por medio de registros fotográficos identificando y georreferenciando cada una de ellas y complementando con un seguimiento planialtimétrico a nivel predial.

k) El acceso al predio donde se ejecute el proyecto se deberá realizar exclusivamente desde el km 27.153 de la Ruta 67 (acceso autorizado por MTOP), debiéndose instalar cartelería de advertencia en ambos sentidos según lo establezca dicho organismo.

l) A efectos de la implementación del canal de desvío de la cañada afluente al Arroyo del Gigante, se deberán cumplir sin excepciones todas aquellas condiciones establecidas por la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones de DINAMIGE en su informe del 30 de enero de 2017 que luce a foja 145 del presente expediente, incluyendo los requerimientos de información al respecto solicitada por dicho organismo.

m) Se deberá contar con kits o “pads” absorbentes específicos los cuales estarán disponibles en las instalaciones del emprendimiento en el sitio, en atención a posibles contingencias como eventuales derrames de combustibles y/o lubricantes,.

n) Se deberá presentar los avances del Plan de Cierre en oportunidad de la tramitación de renovación de la Autorización Ambiental de Operación (AAO), incluyendo con detalle cada una de las actividades implementadas según lo propuesto para la fase de abandono así como el cronograma asociado a las mismas.

o) De constatare impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su correspondiente aprobación.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial. Prevéngase a la interesada que antes de su vencimiento, el emprendedor deberá renovar la misma con suficiente antelación a efectos de seguir operando este emprendimiento.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Intendencia de Canelones y a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria y Energía y Minería, y, siga a la División Evaluación de Impacto Ambiental, a sus efectos.-



Arq. Jorge Rucks
Ministro Interino
M.V.O.T.M.A.